



600

RESOLUCIÓN No. GTRI- 167
Mayo 31 de 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PERFECCIONA UNA CESION DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° CCC- 111**

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional de Ibagué del Servicio Geológico Colombiano antes denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N° D-546 del 18 de Diciembre de 2007 de INGEOMINAS, el Decreto 4131 del 3 de Noviembre de 2011 y el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. DSM-897 El día 04 de septiembre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, se otorgo a los señores **JESUS ANTONIO CASTELLANOS** y **WILLIAN DE JESUS RODRIGUEZ**, la Licencia de Explotación No. CCC-111, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LIBANO**, Departamento del **TOLIMA**, por un término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 99-102).

Que la licencia en mención fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de octubre de 2006, (Folio 102)

Mediante Resolución GTRI 005 del 28 de enero de 2008, se declaro perfeccionada la cesión total del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **WILLIAN DE JESUS RODRIGUEZ**, a favor del señor **ALFONSO CESPEDES PEDRAZA**. (Folio 131-132)

Mediante Resolución GTRI 254 del 16 de septiembre de 2010, se declaro perfeccionada la cesión parcial del 33.33% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **JESUS ANTONIO CASTELLANOS** y **ALFONSO CESPEDES PEDRAZA**, titulares de la licencia de explotación No. CCC-111, a favor del señor **JULIO CESAR JACOME GAMBOA**, con Cedula de Ciudadanía No. 13.800.969 de Bucaramanga.

Igualmente se Autoriza la cesión total del 33.33% de los derechos y obligaciones que le correspondan al señor **JESUS ANTONIO CASTELLANOS**, cotitular de la Licencia de Explotación No. CCC-111, a favor de los señores **JOSE ADER ISAZA VILLA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.607.135. De la Virginia el 16.66% y **JORGE ARIEL ISAZA CANO**, con Cedula de Ciudadanía 18.603.514 de Celia Risaralda, el 16.66% de conformidad con lo estipulado en el Art. 22 del Decreto 2655 de 1988 (Folio 118 al 121).

Mediante Resolución GTRI 319 del 17 de Noviembre de 2010, se declaro perfeccionada la cesión total del 33.33% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JESUS ANTONIO CASTELLANOS**, con Cedula de Ciudadanía, No. 5.947.937 del Libano, a favor del señor **JOSE ADER ISAZA VILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.607.135. De la Virginia el 16.66% y **JORGE ARIEL ISAZA CANO**, con Cedula de Ciudadanía, 18.603.514. De Celia Risaralda el 16.66%, de conformidad con lo estipulado en el Art. 22 del Decreto 2655 de 1988.

El día 10 de noviembre de 2011, la Doctora **TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ**, en calidad de apoderada judicial de los titulares del Contrato de



621

Concesión No. CCC-111, presenta renuncia al PODER conferido por los señores **ALFONSO CESPEDES, JOSE ADER ISAZA VILLA y JORGE ARIEL ISAZA.**

Mediante Resolución GTRI No. 018 del 13 de marzo de 2012, se AUTOIZA la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **ALFONSO CESPEDES, JULIO CESAR JACOME GAMBOA, JOSE ADER ISAZA VILLA y JORGE ARIEL ISAZA** titulares del Contrato de Concesión No. CCC-111 a favor de la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A. de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. (Folios 322-324)

Mediante Auto GTRI No. 318 del 2 de mayo de 2012, se requirió a los señores **ALFONSO CESPEDES, JULIO CESAR JACOME GAMBOA, JOSE ADER ISAZA VILLA y JORGE ARIEL ISAZA** titulares del Contrato de Concesión No. CCC-111, para que realice el pago total de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEITITRES PESOS (\$343.823)

Que el día 30 de abril de 2012, los señores **ALFONSO CESPEDES, JULIO CESAR JACOME GAMBOA, JOSE ADER ISAZA VILLA y JORGE ARIEL ISAZA**, allegan Contrato de cesión total de derechos y obligaciones mineras del 100% derivadas de la Licencia de Explotación CCC-111, y adjuntan certificado de existencia y representación de la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A., expedida la por la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín.

El día 28 de mayo de 2012 el señor **GONZALO SALCEDO BLANDON** actuando como asesor Técnico de la Licencia de Explotación CCC-111 allega copia simple de comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS \$343.823., por concepto de la Inspección Técnica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Realizada la evaluación jurídica de la cesión de derechos se observa que reposa en el expediente contrato de cesión el cual se encuentra supeditado a la autorización del Servicio Geológico Colombiano y toda vez que el contrato ha estipulado la cesión del 100% de los derechos que le corresponden a los señores **ALFONSO CESPEDES, JULIO CESAR JACOME GAMBOA, JOSE ADER ISAZA VILLA y JORGE ARIEL ISAZA**, (Cedentes) dentro del título de la referencia, a favor de la sociedad **MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**, (Cesionaria) es del caso continuar con el trámite establecido para el perfeccionamiento de la cesión de derechos.

De conformidad con lo expuesto y toda vez que se dan por cumplidos los presupuestos técnicos y legales, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, es viable proceder al perfeccionamiento de cesión del 100% de los derechos que le corresponden a los señores **ALFONSO CESPEDES, JULIO CESAR JACOME GAMBOA, JOSE ADER ISAZA VILLA y JORGE ARIEL ISAZA**, dentro del título de la referencia, a favor de la sociedad **MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**,

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESIÓN del 100 % de los derechos y obligaciones que le corresponden a los señores **ALFONSO CESPEDES, JULIO CESAR JACOME GAMBOA, JOSE ADER ISAZA VILLA y**



622

JORGE ARIEL ISAZA, dentro de la Licencia de Explotación No. **CCC-111** a favor de la sociedad **MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, téngase a la sociedad **MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**, con el 100 % de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. **CCC-111** y responsable ante el Servicio Geológico Colombiano antes denominado Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", de todas las obligaciones que se deriven de dicho título minero, una vez realizada la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores **ALFONSO CESPEDES**, **JULIO CESAR JACOME GAMBOA**, **JOSE ADER ISAZA VILLA** y **JORGE ARIEL ISAZA**, a la sociedad **MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el pago por concepto de inspección técnica por valor de de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS \$343.823**.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero para la Inscripción en el Registro Minero Nacional de la Cesión de derechos de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

Proyecto: D.R.P.
Abogado